



Violencia familiar en tiempos de Covid

Carla Angélica Gómez Macfarland¹

María Cristina Sánchez Ramírez²

(IDEAS CLAVE, SINOPSIS)

La pandemia del virus Covid-19 ha tenido consecuencias en las familias de México y de todo el mundo, debido al confinamiento para evitar contagios. En ese sentido, los datos de violencia intrafamiliar constituyen un indicador que urge a implementar acciones públicas para evitar y atender los daños que ésta ocasiona. El presente documento analiza el marco legal de violencia familiar a nivel nacional y local en nuestro país, así como algunos datos y programas que algunas dependencias gubernamentales han implementado durante la pandemia en torno a aquel tópico. Asimismo, se muestran las iniciativas y proposiciones con puntos de acuerdo que el Legislativo y, en concreto, el Senado han presentado en Comisión Permanente.

Palabras clave: violencia familiar, Covid-19, marco jurídico.

¹Investigadora B de la Dirección General de Análisis Legislativo del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República. Datos de contacto: (55) 5722-4800 extensión 4236, carla.gomez@senado.gob.mx

²Investigadora A de la Dirección General de Análisis Legislativo del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República. Datos de contacto: (55) 5722-4800 extensión 2053, maria.ramirez@senado.gob.mx

INTRODUCCIÓN

La violencia familiar es una realidad en nuestro país, sobre todo en el confinamiento provocado por la pandemia del virus Covid-19. El encierro, la restricción de movilidad, la incertidumbre, el estrés y la presión por la situación económica, la educación a distancia de manera improvisada, entre otros factores, causan situaciones difíciles para los miembros de la familia en distintos contextos.

De ahí que sea necesario revisar el marco legal que protege a los integrantes de las familias mexicanas de la violencia que se desata por otro integrante del núcleo familiar y que puede tener diferentes causas, como la restricción total o parcial de la libertad; y variadas consecuencias en la salud física y psicológica de mujeres, adultos, niños, niñas, jóvenes y cualquier miembro de la familia.

Este documento tiene como objetivo presentar de manera sintetizada el marco legal nacional y local que regula la violencia familiar y que impone sanciones cuando se tipifica como delito; así como dar a conocer algunos programas que, a nivel nacional, se han implementado para prevenir o disminuir la violencia que, a causa del confinamiento provocado por la pandemia, se ha presentado en el seno familiar. Asimismo, se muestran las iniciativas y proposiciones con puntos de acuerdo que se han presentado en ambas cámaras del Congreso de la Unión en el tema, en la LXIV Legislatura.

DATOS SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR

De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de enero a marzo de 2020 existieron 3,963,866 llamadas procedentes al 911. De las cuales, las de seguridad representaron 60.68%, de tipo médico 14.16%, de asistencia 12.99%, de protección Civil 6.69%, de otros Servicios 4.59% y de Servicios Públicos 0.88%. En específico, la tabla 1 muestra los incidentes por los que se pidió auxilio al 911 en cuestiones de seguridad

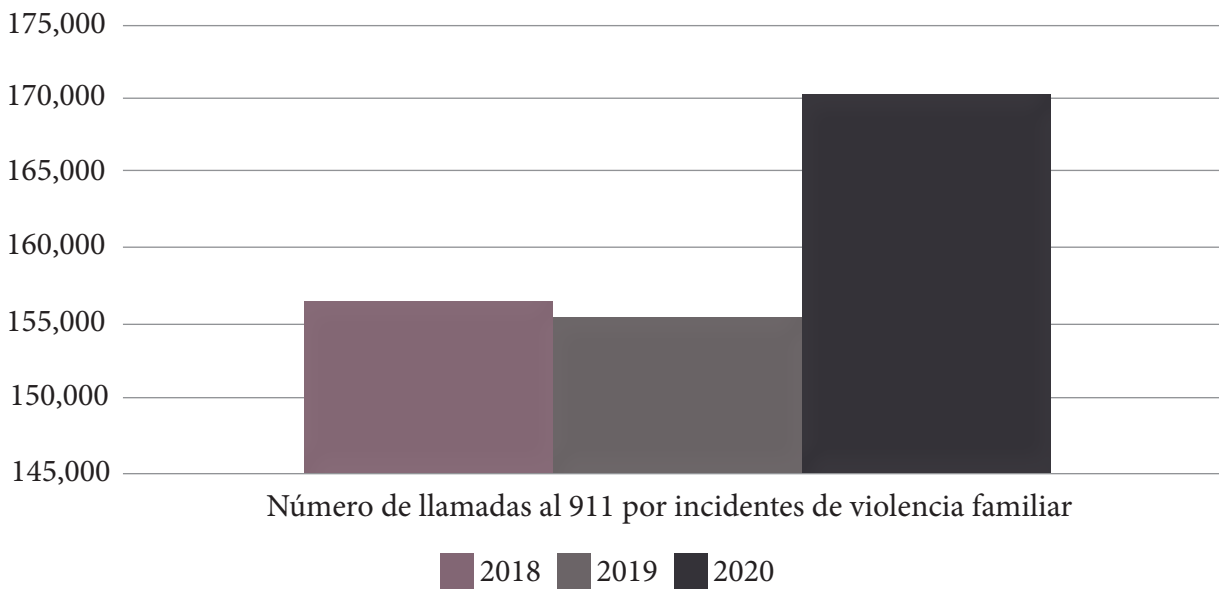
Tabla 1. Llamadas por Incidentes en Seguridad

Raking de protocolo	Incidente	Total de llamadas Enero - Marzo 2020
1	Persona sospechosa	212,219
2	Persona agresiva	210,826
3	Accidente de tránsito sin lesionados	177,951
4	Violencia familiar	170,214
5	Otras alarmas de emergencias activadas	164,176
	Resto de incidentes seguridad	1,469,980

Fuente: adaptación de Secretariado Ejecutivo (2020).

En la Tabla 1 se observa que de enero a marzo de 2020 existieron 170,214 llamadas al 911 por incidentes de violencia familiar. En este mismo periodo, pero de 2019, las llamadas por violencia familiar sumaron 155,178, mientras que de 2018 sumaron 156,488.

Gráfica 1. Total de llamadas al 911 por incidentes de violencia familiar de primer trimestre de 2018, 2019 y de 2020

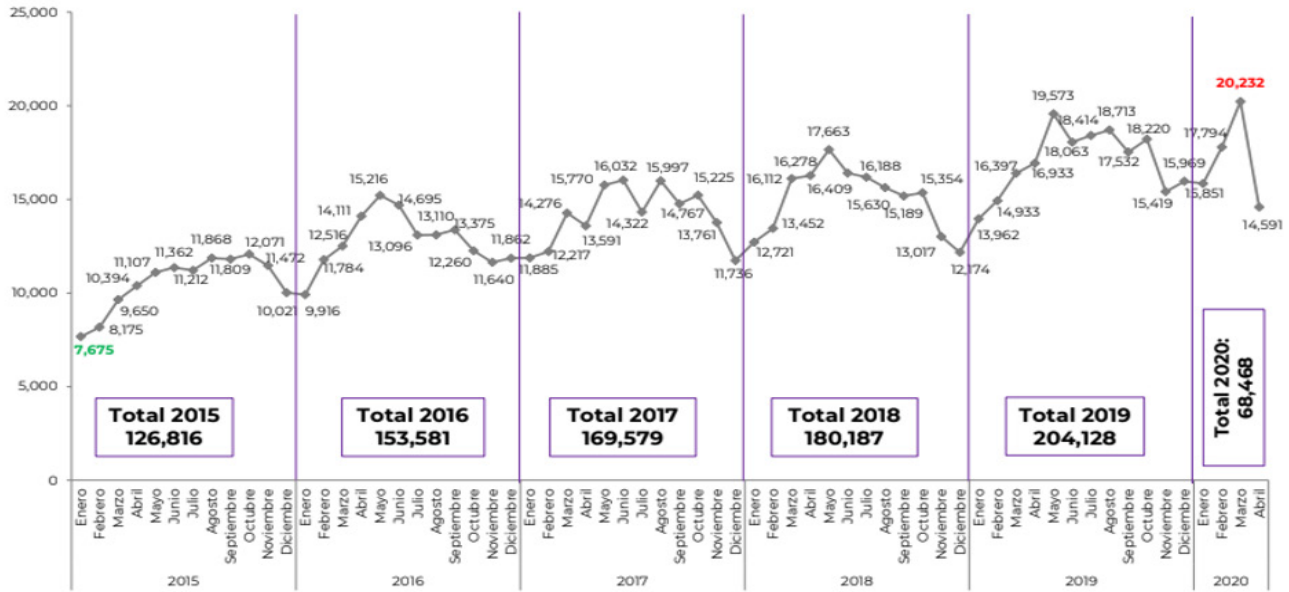


Fuente: elaboración propia con datos de Secretariado Ejecutivo (2020).

Por tanto, la violencia familiar, de acuerdo con las llamadas que se han recibido al 911 han ido en aumento, si se consideran los tres primeros trimestres del último trienio.

Además, de acuerdo con el Secretariado Ejecutivo de enero 2015 a abril 2020 los presuntos delitos de violencia familiar han ido en aumento a nivel nacional. En la imagen 1 se observa la tendencia nacional sobre los presuntos delitos perpetrados en casi cinco años y medio:

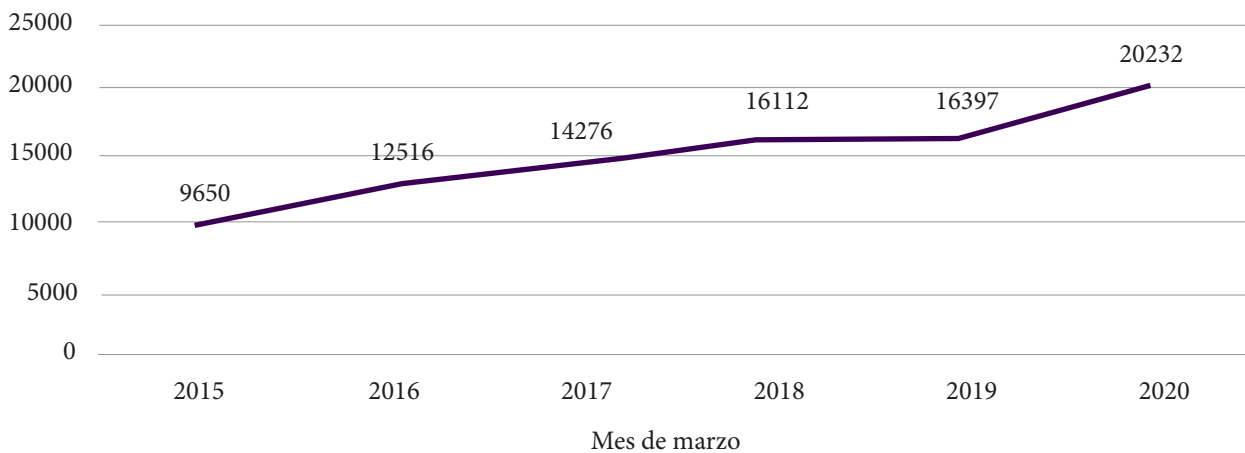
**Imagen 1. Presuntos delitos de violencia familiar.
Tendencia nacional enero 2015 a abril 2020**



Fuente: adaptación de Secretariado Ejecutivo (2020 b).

En la Imagen 1 se observa que, en el año 2020, el mes de marzo ha sido cuando se han presentado más presuntos delitos de violencia familiar. Este mes, comparado con el mismo mes de los cinco años anteriores, ha sido en el que más presuntos delitos de violencia familiar se han reportado:

Gráfico 2. Número de presuntos delitos de violencia familiar durante mes de marzo 2015 a 2020



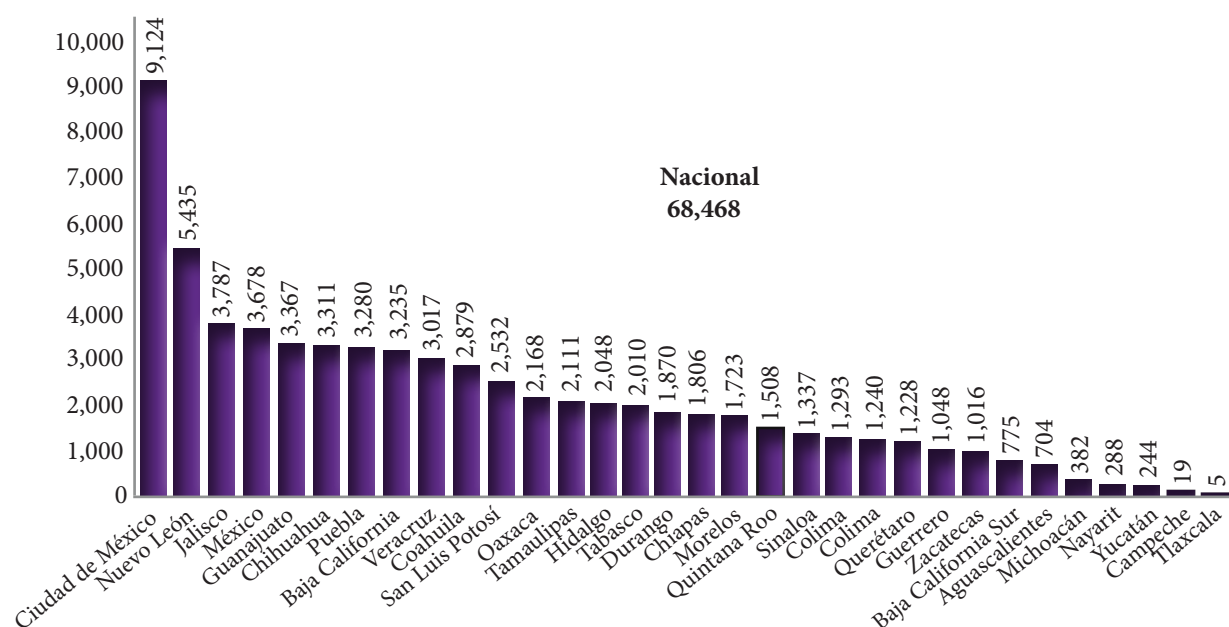
Fuente: elaboración propia con información de Secretariado Ejecutivo (2020 b).

Como se puede observar, durante el mes de marzo 2020 se reportaron 3 mil 835 casos más que durante el mismo mes del año anterior.

Por otro lado, en el primer cuatrimestre del año 2020 comparado con el mismo periodo de tiempo de 2019 se registró un aumento de 10% de presuntos delitos de violencia familiar, es decir, de 62,225 a 68,468 casos.

La Imagen 2 muestra el número de presuntos delitos de violencia familiar registrados de enero a abril 2020 por entidad federativa.

Imagen 2. Presuntos delitos de violencia familiar por entidad federativa. Enero-abril 2020



Fuente: adaptación de Secretariado Ejecutivo (2020).

Como se aprecia en la Imagen 2, los presuntos delitos de violencia familiar durante el primer cuatrimestre de 2020 sucedieron en mayor medida en la Ciudad de México, seguido de Nuevo León, Jalisco y Estado de México.

Así, el aumento de presuntos delitos de violencia familiar registrados es evidente, por lo que es necesario contar con programas y soluciones que prevengan este tipo de delitos, que ataquen las causas que provocan la violencia al interior de las familias y que busquen disminuir las afectaciones físicas y psicológicas que se generan como consecuencia de aquella.

LA LEGISLACIÓN MEXICANA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El artículo 4º constitucional, en su párrafo primero establece que “La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”.

Por tanto, la propia Carta Magna señala que la ley debe proteger el desarrollo de la familia y su organización. En ese sentido, existen diversas leyes que mencionan violencia doméstica, familiar, de género, contra la niñez, contra adultos mayores, entre otras.

CÓDIGO CIVIL FEDERAL

En el Código Civil Federal, el Capítulo III del Título Sexto, regula lo relacionado a la violencia familiar. En ese sentido, el artículo 323 bis y ter señalan:

Artículo 323 bis.- Los integrantes de la familia tienen derecho a que los demás miembros les respeten su integridad física y psíquica, con objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y participación en el núcleo social. Al efecto, contará con la asistencia y protección de las instituciones públicas de acuerdo con las leyes.

Artículo 323 ter.- Los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar.

Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves, que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas independientemente de que pueda producir o no lesiones; siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato.

Por lo tanto, la violencia familiar se da cuando hay uso de la fuerza física o moral, así como omisiones graves. Es decir, son actos realizados por un integrante de la familia contra otro, atentando contra su integridad, cuando ambos viven en el mismo domicilio y tienen relación de parentesco, concubinato o matrimonio. Es importante señalar que los elementos de dicha definición legal son:

- a. Fuerza física o moral.
- b. Dos miembros de la familia (relación de parentesco, matrimonio o concubinato).
- c. Habitan en un mismo domicilio.
- d. Se atenta contra la integridad del otro (física, psíquica o ambas).
- e. Acciones reiteradas.

En ese sentido, los integrantes de la familia tienen la obligación de evitar dicha violencia.

Por otro lado, la violencia intrafamiliar puede ser causal de divorcio. En ese sentido, el artículo 267 señala las causales de divorcio, entre las que se encuentra: “*Las conductas de violencia familiar cometidas por uno de los cónyuges contra el otro o hacia los hijos de ambos o de alguno de ellos. Para los efectos de este artículo se entiende por violencia familiar lo dispuesto por el artículo 323 ter de este Código (Fracción XIX)*”.³

Asimismo, se deben dictar medidas provisionales pertinentes, una vez admitida la demanda de divorcio y mientras dure el juicio. Se puede dictar, además: “La prohibición de ir a un domicilio o lugar determinado para alguno de los cónyuges, así como las medidas necesarias para evitar actos de violencia familiar” (Artículo 282 fracción VII).

Por su parte, la sentencia de divorcio debe fijar la situación de los hijos, por lo que el juzgador debe resolver lo relacionado con derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad; por eso, el juez debe allegarse de elementos como escuchar a progenitores y menores, para evitar conductas de violencia familiar o cualquier otra circunstancia y siempre debe respetar el interés superior de los menores (Artículo 283).

Aunado a lo anterior, en el Código Civil Federal, se establecen otras situaciones relacionadas con la violencia familiar como:

1. Puede limitar la patria potestad (Artículo 444 bis).
2. Los que la ejerzan, pueden ser denunciados al MP por centros de asistencia social (Artículo 494).

CÓDIGO PENAL FEDERAL

La violencia familiar está catalogada como un delito. El artículo 343 Bis establece lo siguiente:

*Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar. A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.*⁴

³ Cursivas propias

⁴ Cursivas propias

Cabe señalar que se equipara a violencia familiar y se aplica la misma sanción al que realice aquellos actos en contra de la persona que esté sujeta a custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona (Artículo 343 Ter).

En los casos de violencia familiar o equiparables, el MP exhortará al probable responsable a abstenerse de cualquier conducta que pueda resultar ofensiva para la víctima y acordará medidas preventivas que se necesiten para salvaguardar la integridad de aquella, ya sea física o psíquica.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA (LGAMVLV)

Esta Ley tiene por objeto “establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres” (artículo 1º). Además, establece principios para garantizar el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia conforme determinados principios.

El Título II establece las modalidades de la violencia y, en específico, en su Capítulo I se regula lo relacionado a la violencia en el ámbito familiar.

De acuerdo con el numeral 7, la violencia familiar es:

..el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

Por tanto, la violencia familiar se define como los actos abusivos contra las mujeres por un agresor que tenga relación con ella por parentesco consanguíneo, por afinidad, relación de matrimonio, concubinato o de hecho. En este caso, no es necesario que habiten en el mismo domicilio.

La Ley contempla modelos de atención, prevención y sanción, es decir, acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como obligación del Estado. En ese sentido, los modelos deben contemplar elementos como tratamientos psicológicos gratuitos y asesoría jurídica a la víctima, brindar servicios reeducativos integrales al agresor, evitar que la misma persona proporcione atención a la víctima y al agresor en el mismo lugar; evitar mediación porque hay sometimiento entre agresor y víctima, favorecer alejamiento y separación, favorecer refugios, entre otros.

Por último, la LGAMVLV también señala los elementos que deben considerar los poderes legislativos federal y local para tipificar el delito de violencia familiar.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Esta Ley regula lo relacionado al reconocimiento, protección y respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes (NNA). En ese sentido, el Capítulo Octavo establece lo concerniente al Derecho de Acceso a una Vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal.

Las NNA tienen derecho a vivir una vida libre de violencia y que se resguarde su integridad personal (artículo 46); para ello, las autoridades de los tres órdenes de gobierno deben tomar medidas no solo para sancionar sino para prevenir y atender casos en que las NNA sean afectados por distintas circunstancias como abandono; abuso de cualquier tipo; corrupción de menores; trata de personas menores; abuso o explotación sexual infantil; trabajo infantil; entre otras formas de explotación o acciones que perjudican su salud y su desarrollo integral (artículo 47).

En casos de violencia infantil o abuso de cualquier tipo, las autoridades están obligadas a tomar medidas para la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de las NNA (artículo 48); cabe destacar que, como parte de la reparación del daño, es necesario aplicar lo relativo a la Ley General de Víctimas, por lo que el Sistema Nacional de Protección Integral de NNA (SIPINNA) debe coordinarse con el Sistema Nacional de Atención a Víctimas (artículo 49).

Por lo tanto, los menores de edad, deben ser respetados en su núcleo más cercano: la familia. De ahí, que las leyes protejan su bienestar y desarrollo integral y sancionen a aquellos que cometan actos de violencia contra ellos, independientemente de si ésta es física o psíquica.

LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

Esta Ley tiene como objeto, entre otros, el reconocimiento y protección de derechos de las víctimas de delitos o de violaciones de derechos humanos. En ese sentido, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas debe elaborar determinados diagnósticos nacionales para evaluar problemas que enfrentan las víctimas. Dichos diagnósticos deben ser “situacionales y focalizados a situaciones específicas” como las que se relacionan con grupos de NNA, mujeres, etc., que son víctimas de determinados delitos como violencia familiar.

Es decir, es necesario que, con el objetivo de implementar políticas públicas eficaces, los diagnósticos sean precisos y específicos sobre: las dificultades que enfrentan las víctimas, porque se desata la violencia intrafamiliar y cuáles son las repercusiones de cometer el delito por violencia familiar.

LEGISLACIÓN ESTATAL

CÓDIGOS CIVILES

Los Códigos Civiles y/o Familiares de algunas entidades federativas incluyen apartados relacionados a la violencia familiar o algún artículo en el que se menciona aquel hecho. En cuestiones de nulidad, causales de divorcio, sentencia de divorcio, patria potestad, entre otros, se considera si hubo violencia familiar. Por tanto, la violencia familiar repercute en las relaciones entre particulares, crea límites en la patria potestad, puede causar el rompimiento del vínculo matrimonial, etc.

a) Apartados de violencia familiar en los Códigos Civiles y/o Familiares estatales. En 13 códigos aplicables se tiene un apartado específico de violencia familiar. En este, generalmente, se establece lo que se entiende por dicho acto y las repercusiones que puede tener en los integrantes de la familia, tanto agredidos como agresores.

b) Establecimiento del derecho de los integrantes de la familia a desarrollarse en un ambiente de respeto y la obligación de sus miembros de evitar conductas que generen violencia familiar. Más de 18 códigos estatales establecen que los integrantes de la familia tienen derecho a estar en ambiente sano para todos, es decir, libre de violencia, donde puedan desarrollarse plenamente. Además, en algunas legislaciones se incluye que los cónyuges, de forma específica, tienen la obligación de procurar un ambiente de respeto, dejándoles una responsabilidad mayor a ellos. Lo anterior se presenta en casos como el de Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guerrero, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, entre otros.

c) Violencia como causa para matrimonio nulo. En todos los casos se establece que la violencia es una causal que genera nulidad en el matrimonio como acto jurídico.

d) Violencia como causal de divorcio. En la mayoría de los códigos civiles/familiares estatales ya no existe el divorcio causal, es decir, existen distintos tipos de divorcio, pero basta con la decisión unilateral de uno de los cónyuges para proceder a la disolución del vínculo matrimonial. En ese sentido, en los casos donde aún persiste el divorcio causal, la violencia intrafamiliar es considerada, precisamente, como una causal de divorcio. Cabe mencionar el caso de Sonora, que incluye el divorcio con culpa, en el que se señala que el cónyuge que tenga la responsabilidad de generar violencia intrafamiliar deberá responder mediante determinadas sanciones y pago de daños y perjuicios ocasionados al resto de integrantes de la familia.

e) Definición de violencia intrafamiliar. En la mayoría de los códigos locales se señala que la violencia familiar es:

... el acto de poder u omisión, recurrente, intencional y cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, realizado por quien con él tenga parentesco de consanguinidad o una relación derivada de matrimonio, y que tenga por efecto causar daño” (Código Civil del Estado de Aguascalientes).

f) Medidas cautelares. En todos los casos se establece que, al admitirse la demanda de divorcio y mientras dure el juicio, el juzgador debe dictar las medidas de protección que considere convenientes para garantizar la integridad de los miembros de la familia, así como su seguridad, si es que hay casos de violencia intrafamiliar.

g) Domicilio conyugal. En algunos casos como el de Aguascalientes, Chiapas, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí y Sinaloa se indica que no hay obligación de asentar un domicilio conyugal si existe violencia familiar.

h) Patria potestad. En la mayoría de los casos, excepto en algunos como Baja California o Campeche (por ejemplo), la patria potestad se pierde o se suspende si hay violencia por parte de quien la ejerce hacia el hijo/hija. Porque se procura la salvaguarda de la niña, niño y adolescente.

i) Alimentos. En la tercera parte de los códigos familiares/civiles estatales se establece que cesa la obligación de dar alimentos al que incurra en actos de violencia familiar.

j) La alineación parental. En algunos casos la alineación parental se considera también violencia familiar, ya que el menor de edad es manipulado para que esté en contra de uno u otro progenitor. Esto se regula en casos como Aguascalientes, Guerrero, Michoacán, Oaxaca, Tabasco y Yucatán.

k) Herencia. En aproximadamente ocho códigos aplicables se señala que no podrán heredar aquellos que hayan ejercido violencia contra el intestado.

l) Tipos de violencia familiar. En algunos casos, sobre todo, en códigos familiares o, en los que se tiene un apartado de Violencia Familiar específico (Coahuila, Estado de México, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco, entre otros) se consideran distintos tipos de violencia familiar.

m) Indemnización. En aproximadamente la mitad de los códigos aplicables se señala que la víctima de violencia familiar puede ejercer acciones contra el agresor y exigir indemnización por daños y perjuicios.

n) Violencia como forma de educación y/o formación de niñas, niños y adolescentes (NNA)

En algunos códigos -aunque pocos todavía- se señala que nunca se debe justificar la violencia de ningún tipo hacia los NNA de la familia, bajo el argumento de que es para su formación o educación, ya que atenta contra su dignidad. Estos códigos son los de Coahuila, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Sinaloa, Yucatán.

En los códigos civiles y/o familiares de las entidades federativas se contemplan diversos elementos relacionados con la violencia familiar. Dicho acto es dañino en distintas magnitudes para los integrantes de las familias, sobre todo para mujeres y para los menores de edad que están al cuidado de sus progenitores o de aquellos que tienen la patria potestad. Si bien es cierto que hay algunas entidades que regulan más aspectos de dicho acto y que protegen, en mayor medida, a las personas, también es verdad que no solo existe la legislación civil, sino, que la violencia familiar se aborda de manera especializada en las leyes de prevención de violencia familiar.

Por tanto, en tiempos en que hay mayores roces en las relaciones familiares por el hecho de estar refugiado en casa, para evitar contagiarse o ser contagiados por virus en una pandemia, es necesario no sólo contemplar y recurrir a la legislación nacional, si se presentara violencia intrafamiliar, ni a la legislación civil local, sino a las leyes locales que regulan específicamente este aspecto de la vida social.

LEYES DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR

La mayoría de las entidades federativas cuentan con una ley para prevenir la violencia familiar, que debe considerarse al momento de tomar decisiones de política pública locales para salvaguardar el bienestar y desarrollo sano de todos los integrantes de la familia, especialmente los más vulnerables (niñas, niños, adolescentes, personas de la tercera edad, discapacitados).

Es menester actuar con rapidez ante los fenómenos sociales que se presentan como consecuencia de situaciones atípicas como lo es el salir de casa solo lo mínimo indispensable. Diariamente, conviven, bajo el mismo techo, a todas horas, distintos integrantes del núcleo social -la familia-. Esto causa tensiones que, en una rutina normal, donde cada uno tiene actividades fuera del hogar, no suceden o suceden menos.

Los elementos que regulan las leyes locales específicas en el tópico constituyen una base legal para encontrar soluciones a los problemas de violencia y posibles daños psicológicos o físicos. Estos elementos son:

a) Conceptos sobre violencia familiar, tipos de maltrato, sujetos agresores y receptores de violencia, coadyuvan a tener un lenguaje común legal en temas de violencia familiar.

b) Aplicación y competencia de autoridades. Se definen las autoridades competentes (responsables) para aplicar la legislación de prevención de violencia familiar. En estos casos, el ejecutivo estatal, los ayuntamientos y diversas secretarías son responsables de aplicar la ley.

c) Consejos estatales. Existen Consejos que fungen como órganos ejecutivos para apoyo, evaluación, integración y coordinación de tareas relacionadas con la violencia familiar y que están conformados por diversas autoridades locales como el gobernador de la entidad federativa, el secretario de salud, el secretario de educación pública, el secretario de gobernación, el procurador de justicia del estado, director del sistema para el desarrollo integral de la familia, directores de los institutos de la mujer, procuradores ciudadanos, presidentes de las comisiones de derechos humanos a nivel estatal, representantes del sector privado y social, entre otros.

d) Prevención y atención. Se busca prevenir la violencia familiar mediante la creación de una cultura de libertad e igualdad, así como respeto entre los miembros de la familia. Además, la atención que, posterior a la comisión de actos violentos, se brinda a generadores de violencia debe basarse en modelos psicoterapéuticos que reeduquen, orienten y erradiquen las conductas de violencia.

g) Infracciones, sanciones y medios de impugnación. Se establecen sanciones para los generadores de violencia intrafamiliar, sobre todo, cuando no cumplen con asistir a citas de conciliación, alternativas, entre otros.

CÓDIGOS PENAL ESTATAL

Todas las entidades federativas contemplan, dentro de sus Códigos Penales, el delito de violencia familiar. Dicho delito consiste en usar la fuerza física o moral en contra de un miembro de la familia por otro integrante de ésta y que ello le cause afectación en su integridad física o psíquica. Con más o menos detalle, todos los códigos contemplan al agresor y a la víctima miembros de la misma familia y que el primero cause daño o afectación al otro.

Las sanciones al responsable de dicho delito varían dependiendo del estado donde se cometa. Los estados de Baja California, Durango, Jalisco, Tamaulipas y Tlaxcala imponen una sanción al victimario de 6 meses a 4 años de prisión más otras medidas como terapia psicológica. Las entidades de Coahuila y Zacatecas imponen prisión de 6 meses a seis años de prisión, mientras que en Quintana Roo y Yucatán va de 6 meses a 5 años. Querétaro y Tabasco contemplan sanción de uno a 4 años de cárcel y Colima, Chihuahua, Guerrero y Michoacán sancionan de uno a 5 años de prisión al victimario.

Por su parte, la pena mínima en las entidades de Morelos, Nuevo León, Puebla es de dos años y la máxima es de seis años en los dos primeros estados y ocho en el último. Es decir, la pena, en estas entidades va aumentando. En Baja California, México y Oaxaca las penas van de 3 años a 7 y 9 años de prisión. Por su parte, el de Chiapas es el Código Penal que contempla pena mínima más alta para quien cometa el delito de violencia familiar, que es de 5 años, aunque su pena máxima es de 8 años, por lo que Oaxaca sería la entidad que tendría la pena máxima más alta de todos los estados.

Ahora bien, al menos nueve códigos penales contemplan aumento de penas si es que la víctima es menor de edad o de la tercera edad y, en algunos casos, cuando son mujeres en estado de gravidez.

En cuanto al delito equiparado a violencia familiar, existen 23 códigos penales locales que lo contemplan con su respectiva sanción. Por su parte, los códigos de Baja California y Guerrero señalan que la alineación parental se considera violencia familiar. Además, en al menos 8 códigos (Campeche, Coahuila, Chihuahua, Durango, Ciudad de México, Jalisco, Oaxaca y Tlaxcala) la violencia familiar no se justifica por cuestiones de formación o educación.

En la mayoría de los casos, el Ministerio Público puede solicitar medidas precautorias para salvaguardar la integridad de los miembros de la familia, durante el tiempo que se desahoga al proceso y se llega a una resolución judicial. De ahí que la protección de la víctima, de los menores de edad y, en general, de todos los miembros de la familia afectados directa o indirectamente por la violencia de otro integrante, sea prioritaria para evitar mayores daños físicos o psicológicos, así como consecuencias negativas difíciles de revertir.

SERVICIOS GUBERNAMENTALES PARA LA ATENCIÓN Y CONTENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONTRA MUJERES Y NIÑAS EN LA PANDEMIA

Existen programas y servicios que organismos internacionales, así como el gobierno nacional y local, implementan para evitar o atender casos de violencia familiar. Algunos de estos programas surgieron como acción ante los hechos de violencia en las familias que se presentaron como consecuencia del confinamiento por la pandemia Covid-19. Las acciones están enfocadas para apoyar a niñas, niños y adolescentes y a mujeres víctimas de violencia familiar. Por su parte, no se encontraron programas para proteger a adultos mayores violentados en este confinamiento. A pesar de lo anterior, las organizaciones de la sociedad civil han alzado la voz ante estos actos.

NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Un grupo vulnerable ante la violencia familiar lo constituyen, sin duda, las niñas, niños y adolescentes. Ya que, además de no asistir a las escuelas, han tenido educación a distancia, debiendo adaptarse rápidamente a esta forma de aprender y a comprender conceptos de manera remota. Aunado a lo anterior, otros miembros de la familia también están todo el día en casa, por lo que deben compartir materiales, aparatos tecnológicos de trabajo y un espacio que no siempre es suficiente.

Por su parte, los padres y madres, así como cuidadores en general, deben atender la salud, la alimentación, higiene y ahora, la cuestión académica de los menores de edad, dando seguimiento a su aprendizaje de manera mucho más puntual que antes de la pandemia. Eso, puede generar estrés y un ambiente hostil para todos los integrantes, llegando a situaciones de violencia verbal o física, que causa daños psicológicos o corporales en los más jóvenes.

Las niñas y niños, además, no siempre tienen espacio suficiente para correr, jugar, divertirse. Los que tienen el privilegio de vivir en casas grandes con jardín o con un patio pueden aprovecharlo para “sacar” la energía acumulada. Sin embargo, aquellos que viven en departamentos o casas pequeñas que comparten con otros miembros de la familia, no siempre pueden descargar su energía y podrán tener comportamientos para los que, los cuidadores, deben tener paciencia y/o inteligencia emocional que, en momentos de ambigüedad y dificultades de salud y económicas, no siempre se logra.

Por lo anterior, la Secretaría de Gobernación anunció, en la Primera Sesión Extraordinaria 2020 del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (Sippina) el 30 de abril, la publicación de un Acuerdo para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes durante la emergencia sanitaria.

Este Acuerdo, fue publicado el 26 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación y contiene las acciones que deben realizarse para proteger a NNA durante la Pandemia. Estas acciones abarcan cuestiones de servicios de salud, de alimentación y actividad física, de Registro Civil, de educación, de transferencias y apoyo al ingreso en hogares de NNA en pobreza extrema, agua potable y saneamiento, grupos en situación de vulnerabilidad, justicia penal, prevención y atención de violencias ejercidas contra NNA y acceso a Internet, radio y televisión (Diario Oficial de la Federación, 2020).

Por otro lado, Sippina ha implementado acciones en favor de niñas, niños y adolescentes (NNA) que se dirigen a “ellas y ellos y a sus padres, madres, cuidadores, tutores y docentes” durante la emergencia sanitaria del Covid-19 (SIPPINA, 2020):

a) Ciclo de conversatorios en línea “Sana Convivencia y Derechos Humanos de Niñez y Adolescencia”. Las conversaciones que se dieron a través de plataformas digitales y redes sociales se enfocaron en temas como: violencia contra la niñez en la contingencia, ciberseguridad y prevención

de violencias, autocuidado de madres, padres y cuidadores en la contingencia, adolescencias en la contingencia, espiritualidad para la paz interior y el sistema inmune durante la contingencia, entre otras.

b) Crónicas de la Cuarentena. Se lanzó convocatoria para que niñas, niños y adolescentes compartieran ideas y propuestas que se conviertan en acciones del Gobierno para su atención ante el Covid-19.

c) Diálogo Nacional de líneas telefónicas de emergencia por violencia a NNA y Mujeres Adultas en el contexto del Covid-19. El diálogo fue encabezado por la Secretaria de Gobernación.

d) Reuniones con titulares de los Sistemas de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes estatales y municipales en la contingencia Covid-19. Tanto el Sistema de Protección Nacional como los estatales se han reunido mediante las tecnologías para “coordinar acciones que pongan al centro de las acciones [los] derechos [de NNA]”. Estos derechos son: “prevención de violencias, crianza positiva, aprendizaje por el juego, convivencia armónica familiar, alimentación saludable, contención emocional y participación de niñas, niños y adolescentes en el marco de la cuarentena” (SIPPINA, 2020).

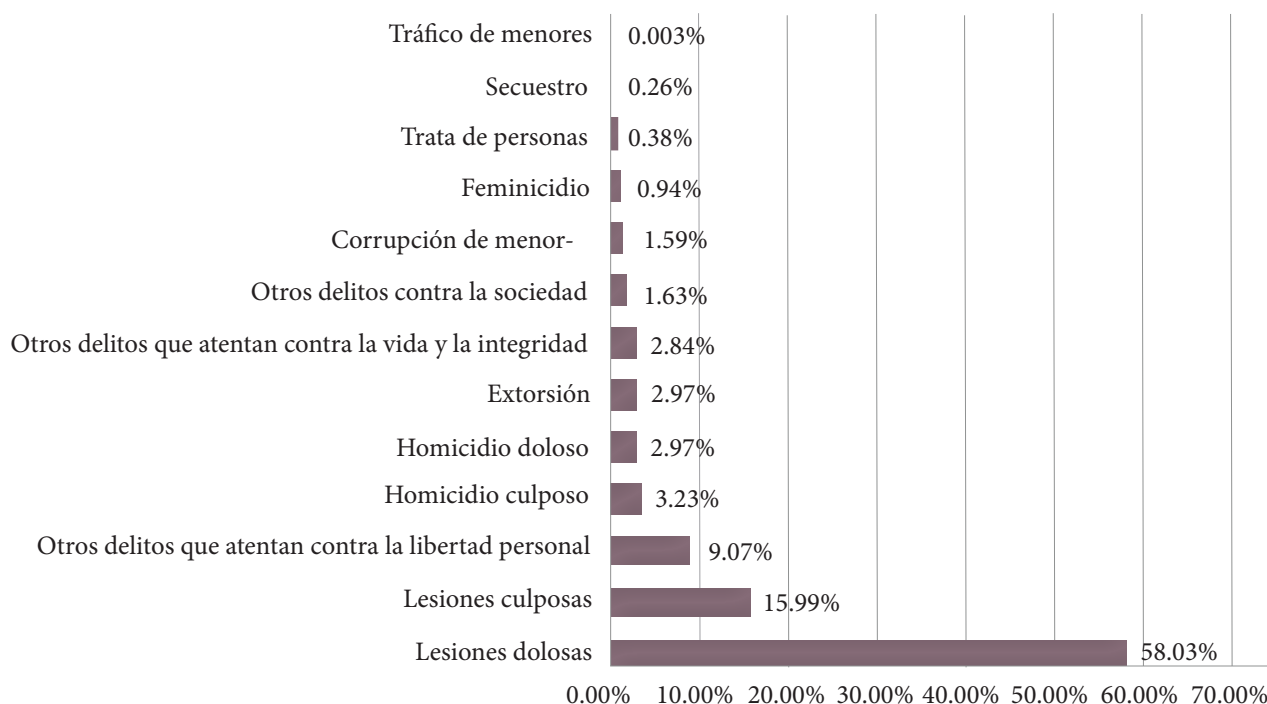
En ese sentido, los Sistemas de Protección de la niñez a nivel nacional y estatal desarrollan acciones para mitigar y contrarrestar, las violencias contra las NNA en el contexto de confinamiento.

MUJERES

En México, los datos de violencia contra las mujeres han sido alarmantes desde hace décadas. En concreto, de enero a abril 2020 existieron, en promedio 0.47 presuntos delitos de feminicidio por cada 100 mil mujeres. Además, en ese mismo periodo de tiempo del total de emergencias reales al 911: 1.63% fueron llamadas de incidentes de violencia contra la mujer, 0.03%; de abuso sexual, 0.02%; de violación, 1.42%; de violación de pareja y 4.23% de violencia familiar (Secretariado Ejecutivo, 2020 b).

Durante el primer cuatrimestre de 2020 el total de presuntas víctimas mujeres de distintos delitos fue de 33,240. Estos delitos van desde trata de personas, homicidio culposo, homicidio doloso, feminicidio, extorsión, entre otros. La siguiente gráfica muestra la participación relativa de las presuntas víctimas mujeres por delito de enero a abril de 2020 (Secretariado Ejecutivo, 2020 b).

**Gráfico 3. Participación relativa de las presuntas víctimas mujeres por delito (%).
Enero-abril 2020**



Fuente: Secretariado Ejecutivo (2020 b).

Del total de presuntas víctimas mujeres, la mayoría (58.03%) sufrieron lesiones dolosas. En ese sentido, cabe mencionar que en el primer cuatrimestre de 2019 hubo 21,213 presuntas víctimas mujeres por lesiones dolosas y, en el mismo periodo de 2020, el número fue de 19,288.

Respecto a feminicidio, el número de presuntas víctimas en enero a abril 2019 fue de 305, y en el mismo periodo de 2020 fue de 308, por lo que aumentó en 3 presuntas víctimas (Secretariado Ejecutivo, 2020 b).

En ese sentido, a pesar de que las víctimas mujeres por delito de lesiones dolosas haya disminuido en el primer cuatrimestre de 2020, respecto al mismo periodo de 2019, las presuntas víctimas de feminicidio aumentaron. Es decir, hace falta robustecer programas de prevención de delito, atención y empoderamiento de mujeres, entre otros.

A nivel nacional el Instituto Nacional de Mujeres (INMujeres) ha publicado la lista de lugares en donde las mujeres pueden llamar para pedir “orientación, apoyo y ayuda” en las entidades federativas, en caso de que exista violencia y de ésta se agrava durante el confinamiento por el Covid-19. Aunado a lo anterior, se han compartido datos de los Centros de Justicia para las Mujeres de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), para facilitar datos de contacto y servicios que se ofrecen.

Además, el INMujeres también publica guías y recomendaciones para sobrellevar mejor la cuarentena en cuanto a labores del hogar con perspectiva de igualdad de género. Por ejemplo, la “Guía para ayudarnos a crear espacios colaborativos en nuestra vida diaria y durante esta cuarentena por el Covid-19” o las “Recomendaciones para la sana convivencia en los hogares durante el aislamiento para evitar la propagación del Covid-19” (Instituto Nacional de Mujeres, 2020).

Así, estas recomendaciones y guías no sólo coadyuvan a una mejor convivencia para disminuir tensiones y tratos violentos de género, sino también para una armonía familiar, incluyendo a niñas, niños y jóvenes.

PERSONAS DE LA TERCERA EDAD

Los adultos mayores son las personas que tienen 60 años y más. Es uno de los grupos vulnerables de la pandemia a nivel mundial. En nuestro país, el grupo de edad que acumula el mayor número de casos confirmados de contagio y el mayor número de decesos por Covid-19 es el que va de los 55 a los 59 años, seguido del grupo de 60 a 64 y de 65 a 69 años. Estos tres grupos acumulan 3217 decesos al 26 de mayo de 2020. De ahí la importancia del resguardo y cuidado que deban tener durante esta pandemia (Gobierno de México, 2020).

Para ello, el Gobierno Federal ha emitido recomendaciones de cuidados para dicho grupo poblacional, como el de quedarse en casa, mantenerla limpia y no recibir visitas. Es decir, además de tener restringida la movilidad por el alto riesgo de contagio y las consecuencias de la enfermedad, no siempre reciben visitas, lo que puede provocar tristeza, añoranza o, incluso, depresión (Gobierno de México, 2020).

Ahora bien, las personas de la tercera edad también son víctimas de violencia familiar. Compartir vivienda, el aislamiento social, consumo de sustancias en los agresores, poco tiempo para el cuidado de las personas mayores y determinados estereotipos sociales y situaciones específicas, incrementan el riesgo de que las personas sufran abusos (OMS, 2018).

Por su parte, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) señala que existen documentos que contribuyen a fortalecer el reconocimiento de los derechos de adultos mayores como la guía de Prevención del Maltrato hacia las personas Adultas Mayores y el Protocolo Interinstitucional de Atención Integral para las Personas Mayores que Viven Violencia en la CDMX (INAPAM, 2019).

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016 (ENDIREH), durante los doce meses anteriores al levantamiento de datos, alrededor de un mi-

llón 200 mil mujeres de 60 años y más,⁵ habían sufrido algún incidente violento. Esta violencia va desde la emocional, hasta la económica, física y/o sexual (Inegi, 2016).

Es decir, las personas mayores de 60 años, sobre todo mujeres, con diferentes características y contextos familiares, sociales y económicos sufren algún tipo de violencia en nuestro país. Además, considerando que dos factores de riesgo en maltratos y abuso son compartir vivienda y el aislamiento social, es probable que, en tiempos de resguardo domiciliario, de ambigüedad laboral, problemas económicos y de salud, entre otros factores relacionados a tiempos de pandemia, propicien, en mayor medida, violencia y abusos contra personas de la tercera edad.

Por ello, es urgente visibilizar este problema para atenderlo y buscar soluciones que mengüen actos violentos contra personas mayores en tiempos de Covid-19, desde distintos frentes por parte de organizaciones civiles, Poder Ejecutivo Federal y local, así como Poder Legislativo en sus esferas federal y estatal;

ACCIONES DEL PODER LEGISLATIVO FEDERAL

INICIATIVAS DE REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR/INTRAFAMILIAR

Existen alrededor de 33 iniciativas de reforma constitucional con tema de violencia; son propuestas que abordan temas de violencia política, desplazamiento interno forzado, animales, servicio público, prisión preventiva, autoridades jurisdiccionales y perspectiva de género, educación para reducir la violencia, feminicidio y violencia de género, paridad de género en materia electoral, ministro SCJN, mujeres en prisión, identidad sexual, entre otros temas.

De manera particular, la Senadora Sylvana Beltrones Sánchez del grupo parlamentario del PRI presentó una iniciativa para reformar el artículo 19 constitucional. Su iniciativa tiene por objeto “establecer que se ordenará prisión preventiva de oficio por los delitos de violencia intrafamiliar, abuso de menores y robo a casa-habitación, transporte y negocio”. Esta iniciativa fue presentada el 8 de noviembre de 2018 y su estatus es de “publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2019”. A pesar de lo anterior, el texto aprobado es diferente al de la iniciativa, por lo que no se incluyó la prisión preventiva de oficio por delitos de violencia intrafamiliar. La tabla 2 muestra la redacción del segundo párrafo del artículo 19 constitucional antes y después de la reforma de abril de 2019 sobre prisión preventiva oficiosa:

⁵ Nota: En números absolutos de “en condición de violencia” con incidentes en mujeres de 60 años y más, el límite inferior es de 1 159 043 y el superior de 1 272 981. Para mayor información véase ENDIREH, 2016, en <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2016/default.html#Tabulados>

Tabla 2. Texto del segundo párrafo del artículo 19 constitucional antes y después de la reforma de abril de 2019

Texto anterior	Texto vigente
<p>Artículo 19. ... El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.</p>	<p>Artículo 19. ... El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.</p>

Fuente: elaboración propia con información del Diario Oficial de la Federación (2011 y 2019).

Como se puede apreciar, si bien es cierto, se agregaron otros delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, el delito de violencia intrafamiliar no se incluyó, a pesar de haber formado parte de una de las iniciativas en el tema, al inicio de la LXIV Legislatura.

Adicional a la iniciativa de la Senadora Beltrones, se han presentado otras iniciativas de reforma constitucional en cuestión de violencia, pero de tipos diferentes o de forma específica hacia las mujeres, niñas, niños y adolescentes, entre otros grupos vulnerables.

En la LXIV Legislatura se han presentado 31 iniciativas de reforma a leyes secundarias respecto a violencia intrafamiliar (o familiar).⁶ De estas iniciativas, seis han sido presentadas por legisladores del grupo parlamentario del PAN, diez del grupo de MORENA, dos del grupo PES, tres del PT, cinco del PRI, dos del PRD, dos del grupo parlamentario de MC y uno de PVEM. Es decir, diversos legisladores de distintos grupos parlamentarios de ambas Cámaras del Congreso de la Unión han presentado iniciativas que mencionan entre sus objetivos y propuestas de reforma algo relacionado a la violencia familiar.

Así, diez iniciativas proponen reformar el artículo 343 del Código Penal Federal con el objetivo de aumentar sanciones para quien cometa delitos de violencia familiar, perseguir dichos delitos de oficio, establecer que quien cometa el delito de violencia familiar deberá someterse a tratamientos psicológicos y señalar tipos de violencia familiar. En este grupo que busca reformar el Código Penal Federal por asuntos relacionados con el tópico, entran las propuestas de senadores y diputados como: Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado, Sen. Ricardo Monreal Ávila, senadores del grupo parlamentario PVEM, Dip. Ernesto Vargas Contreras, Dip. Martha Estela Romo Cuéllar, Diputadas del grupo parlamentario de PRD, Dip. Nohemí Alemán Hernández, Dip. María del Carmen Bautista Peláez y Dip. Marina del Pilar Ávila Olmeda.

Por su parte, la iniciativa de la Senadora Josefina Vázquez Mota, quien propone reformar la Ley General de Educación, para obligar a determinados sujetos (del ámbito educativo o de la salud) a que notifiquen al MP cualquier indicio de violencia familiar que llegaren a presentar NNA.

Las iniciativas de la Sen. Martha Lucía Micher Camarena, Sen. Martí Batres Guadarrama y la Dip. Ivonne Liliana Álvarez García proponen reformar la Ley General de los Derechos de NNA, además de otras leyes (como Ley General de Educación, Código Penal Federal, entre otras), con distintos objetivos como de recabar datos para tener estadísticas de violencia familiar, incluir atención a violencia familiar o incluir acciones como el ajedrez para prevenir la violencia familiar, entre otros.

Otras propuestas, como la de la Dip. Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez, Dip. Dorheny García Cayetano, Dip. María Esther Mejía Cruz y la de la Dip. Maribel Martínez Ruiz buscan reformar el Código Civil Federal con distintos objetos como: precisar cuestiones de violencia familiar con relación a segundas nupcias, custodia de los hijos, tratamiento psicológico de los hijos, separación de cónyuges, entre otros.

Ocho iniciativas plantean reformar la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para: otorgar recursos para programas de protección a mujeres que sufren violencia familiar, mantener refugios de víctimas de este tipo de violencia, proteger a las víctimas durante resguardo domiciliario, señalar cuestiones de prevención y sanción respecto de violencia fami-

⁶ La búsqueda se realizó en el Sistema de Información Legislativa con las palabras “violencia intrafamiliar” y “violencia familiar” (SIL, 2020).

liar, entre otros. Las propuestas que proponen reformar la Ley mencionada son de legisladores como el Sen. Sylvana Beltrones Sánchez, Sen. Dora Patricia Mercado Castro, Dip. Marcela Guillermina Velasco González, Sen. José Erandi Bermúdez Méndez, Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda, Sen. Joel Padilla Peña, Dip. Claudia Angélica Domínguez Vázquez, Sen. Martha Lucía Micher Camarena, Dip. María Lucero Saldaña Pérez, entre otros.

Por otro lado, la iniciativa de la Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña propone reformar la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores con el objetivo de garantizarles una vida libre de violencia. Asimismo, otras iniciativas proponen reformar otras leyes como Ley Federal de Defensoría Pública, Ley de la Guardia Nacional, Ley General de Salud y Código Nacional de Procedimientos Familiares.

Cabe señalar que, entre todas estas iniciativas existen varias que se han presentado durante el tiempo de resguardo domiciliario por la Pandemia por Covid-19. De ellas, algunas propuestas surgieron como solución o respuesta legislativa a la violencia intrafamiliar que se vivió y se sigue viviendo durante el tiempo de la Jornada Nacional de la Sana Distancia, y aún después, en tiempos de la llamada “Nueva Normalidad”, es decir, en este confinamiento (voluntario) que comenzó desde marzo de 2020 y aún continúa en la mayor parte del territorio nacional.

Tabla 3. Iniciativas de reforma a distintas leyes secundarias respecto a la violencia familiar presentadas durante el resguardo domiciliario derivado de la Pandemia por Covid-19

Denominación del asunto	Presentada en	Fecha de presentación	Presentada por	Partido Político	Turnado a	Estatus	Objeto
Que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Comisión Permanente	14/05/2020	Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI	1.-Diputados -Igualdad de Género.-Para dictamen	Pendiente en Comisión(es) de Cámara de Origen El 14-May 2020	Garantizar el derecho de las mujeres a vivir en un entorno familiar libre de violencia. Para ello propone: 1) establecer que la Federación garantizará dicho derecho en caso de que se decrete declaratoria de emergencia por autoridad competente de enfermedad grave de atención prioritaria, o contingencia sanitaria, o declaratoria de suspensión de labores o trabajos , o declaratoria de acción extraordinaria en materia de salubridad general o por causas de fuerza mayor, las cuales impliquen aislamiento de las mujeres en el domicilio familiar, domicilio conyugal o cualquier otro lugar, con la finalidad de evitar que sean víctimas de violencia familiar ; 2) facultar a la Segob para coordinar y dar seguimiento a las acciones y políticas públicas para garantizar el derecho en comento; y, 3) estipular que el Inmujeres propondrá a las autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley , los programas, las medidas y las acciones que consideren pertinentes para garantizar el derecho a vivir en un entorno familiar libre de violencia.

Continúa...

Denominación del asunto	Presentada en	Fecha de presentación	Presentada por	Partido Político	Turnado a	Estatus	Objeto
Que reforma el artículo 343 Bis del Código Penal Federal.	Comisión Permanente	12/05/2020	Dip. Ernesto Vargas Contreras	PES	1.-Diputados -Justicia.-Para dictamen	Pendiente en Comisión(es) de Cámara de Origen el 12-May 2020	La iniciativa tiene por objeto establecer que quien cometa el delito de violencia familiar deberá sujetarse a un tratamiento psicológico especializado con asistencia obligatoria a programas terapéuticos, de orientación familiar o de grupos de autoayuda . Para ello propone señalar que las instituciones que desarrollen dichos programas darán cuenta al respectivo tribunal del tratamiento que deba seguir el agresor, de su inicio y término .
Que reforma el primer párrafo y la fracción V del artículo 8; y se adiciona una fracción VI, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 8 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Cámara de Senadores	29/04/2020	Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda	MC	1 . - S e n a d o -Para la Igualdad de Género.-Para dictamen 2 . - S e n a d o -Estudios Legislativos.-Para dictamen	Pendiente en Comisión(es) de Cámara de Origen el 29-Abr-2020	La iniciativa tiene por objeto brindar protección a víctimas de violencia familiar durante resguardo domiciliario . Para ello propone favorecer la separación y alejamiento inmediato del agresor con respecto a la víctima, durante resguardo domiciliario dictado por autoridad competente, en caso de epidemia de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o catástrofe.

Continúa...

Denominación del asunto	Presentada en	Fecha de presentación	Presentada por	Partido Político	Turnado a	Estatus	Objeto
Que adiciona un inciso -n- a la fracción I del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social.	Cámara de Senadores	27/04/2020	Sen. Verónica Martínez García	PRI	1.-Senado -Desarrollo y Bienestar Social.-Para dictamen 2.-Senado -Estudios Legislativos, Primera.-Para dictamen	Pendiente en Comisión(es) de Cámara de Origen el 27-Abr-2020	La iniciativa tiene por objeto establecer que son sujetos de la asistencia social los hijos de madres víctimas de feminicidio, violencia familiar o de género. <i>*(No menciona de manera literal cuestiones de violencia familiar relacionadas al resguardo domiciliario por la Pandemia).</i>
Que reforma los artículos 275, 282 y 283 del Código Civil Federal.	Cámara de Diputados	21/04/2020	Dip. Maria Esther Mejía Cruz	Morena	1.-Diputados -Justicia.-Para dictamen 2.-Diputados - Derechos de la Niñez y Adolescencia.-Para opinión	Pendiente en Comisión(es) de Cámara de Origen el 21-Abr-2020	La iniciativa tiene por objeto establecer que la protección para los menores de edad incluirá terapias psicológicas , a fin de evitar y corregir actos de violencia familiar . Para ello propone: 1) determinar que el Juez, en la separación de cónyuges, dictará medidas para proporcionar a los menores atención psicológica durante el tiempo necesario; 2) resaltar que los menores de edad podrán acudir a centros especializados que atiendan y brinden sus servicios sin costo alguno; y, 3) estipular que la protección para los menores incluirá terapia psicológica para el menor hasta que el médico especialista determine el alta del menor.

Continúa...

Denominación del asunto	Presentada en	Fecha de presentación	Presentada por	Partido Político	Turnado a	Estatus	Objeto
							<i>*(No menciona de manera literal cuestiones de violencia familiar relacionadas al resguardo domiciliario por la Pandemia).</i>
Que adiciona los artículos 323 Quater y 401 Bis al Código Civil Federal.	Cámara de Diputados	07/04/2020	Dip. Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez	PES	1.-Diputados -Justicia.-Para dictamen	Pendiente en Comisión(es) de Cámara de Origen el 07-Abr-2020	La iniciativa tiene por objeto agilizar el procedimiento para que menores que les sean retirados a sus progenitores puedan ser adoptados directamente por un familiar y no solo queden a su resguardo. Para ello propone: 1) señalar que, en casos de violencia familiar, los padres perderán la patria potestad de los menores y estos, hasta antes de cumplir 18 años, podrán ser adoptados directamente por algún familiar que cumpla con los requisitos establecidos en el presente Código; y, 2) mencionar que en los casos antes mencionados el Juez aprobará la adopción y remitirá copia de las diligencias respectivas al Juez del Registro Civil del lugar para que levante el acta correspondiente. <i>*(No menciona de manera literal cuestiones de violencia familiar relacionadas al resguardo domiciliario por la Pandemia).</i>

Fuente: elaboración propia con información del SIL (2020). Resaltado propio. Cursivas añadidas.

En concreto, tres iniciativas tienen como objeto reformar alguna ley secundaria para proteger a miembros de la familia de la violación que se puede ejercer contra los mismos, derivada del resguardo domiciliario vivido durante varios meses en 2020:

1. La iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada en Comisión Permanente por la Diputada, María Lucero Saldaña Pérez del PRI, el 14 de mayo de 2020, con el objeto de señalar que se debe garantizar el derecho de las mujeres a vivir en un entorno familiar libre de violencia, en situaciones donde se declare emergencia por autoridad competente, contingencia sanitaria o declaratoria de suspensión de trabajos.
2. La iniciativa que reforma el artículo 343 Bis del Código Penal Federal, presentada por el Diputado Ernesto Vargas Contreras del PES en la Comisión Permanente, el 12 de mayo de 2020, con el objeto de señalar que el que cometa delito de violencia familiar deberá sujetarse a tratamiento psicológico especializado, dando cuenta del avance al tribunal respectivo.
3. La iniciativa que reforma el primer párrafo y la fracción V del artículo 8; y se adiciona una fracción VI, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 8 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por el Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda de MC en la Cámara de Senadores, el 29 de abril de 2020, con el objeto de proteger a víctimas de violencia familiar durante el resguardo domiciliario, para separar al agresor de la víctima, en caso de epidémica grave, situaciones de emergencia, catástrofe, etc.

Por tanto, sí existen propuestas legislativas para fortalecer el marco jurídico aplicable y proteger, así como garantizar, una vida libre de violencia familiar, sobre todo, en tiempos de resguardo domiciliarios derivado de cuestiones de emergencia, de pandemias, entre otras catástrofes que puedan surgir y que obliguen a la gente a quedarse en sus casas.

PROPOSICIONES CON PUNTOS DE ACUERDO

Los legisladores han realizado, durante el mes de abril, mayo y junio 2020, 18 proposiciones con puntos de acuerdo relacionados con la violencia familiar e intrafamiliar en tiempos de Covid (SIL, 2020 b). Las proposiciones van dirigidas, en su mayoría, al Ejecutivo Federal, estatales, los ayuntamientos, así como a sus órganos desconcentrados y a determinados organismos para, entre otras acciones:

- Emitir programas o planes o acciones afirmativas para aminorar los hechos de violencia familiar, que se incrementa por medidas de aislamiento provocado por la pandemia Covid-19.
- Realizar campañas para dar a conocer mecanismos y lugares donde pueden acudir para pedir ayuda en caso de violencia familiar, hostigamiento y abuso sexual, etc.

- Promover la mejora continua de las condiciones sanitarias para proporcionar atención médica a personas involucradas en situaciones de violencia familiar.
- Presentar una estrategia para la prevención y combate de la violencia familiar, doméstica y de género durante la Jornada Nacional de -Sana Distancia.
- Aceptar las recomendaciones en materia de violencia de mujeres y violencia familiar y emitir medidas concretas para prevenir y atender dicha situación.

Otras proposiciones con punto de acuerdo van dirigidas a los Poderes Judiciales de los estados para habilitar juzgados familiares para atender solicitudes de casos de violencia familiar (niñas, niños, adolescentes, mujeres), en tiempos de la emergencia sanitaria.

Asimismo, cabe señalar que las proposiciones han sido realizadas por legisladores de diversos grupos parlamentarios como PRI, MC, PAN, PES, PT, PVEM, MORENA, es decir, existen inquietudes comunes entre diversos senadores y diputados para exhortar a los otros dos poderes del Estado a realizar acciones urgentes con el objetivo de aminorar los hechos de violencia familiar que se han incrementado y agudizado durante el resguardo domiciliario derivado de la pandemia Covid-19.

COMENTARIOS FINALES

La violencia familiar en tiempos de la pandemia por Covid-19 es una lamentable realidad que sufren día a día mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas mayores y hombres. Es decir, cada integrante de la familia se puede encontrar en situación de riesgo de sufrir abuso de distinto tipo y más cuando hay factores que lo propician.

El cambio de vida que se ha experimentado en estos últimos meses en toda la población mundial, en general y, en la mexicana, en particular, intensifica la inseguridad laboral y económica de las familias, y no hay fechas claras de retorno a una actividad totalmente abierta y libre como se tenía antes de que iniciaran programas como la Jornada Nacional de Sana Distancia, o el retorno a actividades dependiendo de semáforos de contagios. Lo anterior, hace que cualquier plan sea ambiguo, que cualquier descuido sea peligroso y que, el resguardo domiciliario, el aislamiento o distanciamiento social, la convivencia diaria en espacios muchas veces reducidos entre los miembros de la familia, entre otros factores, propicien momentos de estrés, de fricciones en las relaciones interpersonales y que, por consiguiente, existan situaciones de violencia que causan lesiones físicas y/o psicológicas que no son fáciles de superar.

Las cifras dadas por órganos de gobierno son alarmantes. Mujeres, niñas, niños y adolescentes son maltratados y, en tiempos de cuarentena por emergencia sanitaria, la situación se agrava. Los legisladores de ambas cámaras del Congreso de la Unión han propuesto iniciativas de re-

forma para proteger los derechos a una vida libre de violencia familiar de todas las personas. Además, han realizado proposiciones con puntos de acuerdo para exhortar a otros poderes (Ejecutivo y Judicial federal y local) a que diseñen e implementen planes y programas, y que lleven a cabo acciones que solucionen, o al menos disminuyan, el problema cuanto antes.

Por otro lado, el marco legal nacional y local considera la violencia familiar como un delito y, mientras en algunas entidades federativas, dicho delito amerita -como pena mínima- 6 meses de prisión, otros al menos castigan con 3 años de cárcel, tratamientos psicológicos y reparación del daño a la víctima.

Es decir, la violencia familiar, así como sus consecuencias, vistas desde una perspectiva jurídica, son heterogéneas en las entidades federativas, tanto en códigos penales como en códigos civiles. Asimismo, mientras que unos se enfocan más en la protección de la mujer, otros lo hacen en la de la niñez y, otros más, incluyen también a personas de la tercera edad.

Por tanto, los poderes legislativos federal y locales han brindado respuesta y buscado soluciones -dentro de su ámbito de competencia- al problema de violencia familiar. Lo mismo se refleja en algunas acciones del Poder Ejecutivo. Sin embargo, lo realizado no es suficiente, puesto que los números de este tipo de violencia lo demuestran.

Es necesario que el tema se aborde con seriedad por el Estado (llámese poderes ejecutivo, legislativo y judicial y los tres órdenes de gobierno, así como organismos autónomos), ya que puede conllevar consecuencias presentes y futuras, lastimosas para los ciudadanos y para la población en general.

REFERENCIAS

Diario Oficial de la Federación (2020). “Acuerdo SIPINNA/EXT/01/2020 por el que aprueban acciones indispensables para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes durante la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19)”. Recuperado de https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593790&fecha=26/05/2020. Consultado en junio 2020.

Gobierno de México (2020). “Datos”. Recuperado de <https://coronavirus.gob.mx/datos/>. Consultado en mayo 2020.

INEGI (2016). “Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016”. Recuperado de <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2016/>. Consultado en junio 2020.

Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM, 2019). “El Maltrato en la Vejez”. Recuperado de <https://www.gob.mx/inapam/articulos/el-maltrato-en-la-vejez>. Consultado en junio 2020.

Instituto Nacional de Mujeres (2020). Igualdad desde la casa. Creando espacios colaborativos en la vida diaria y durante la cuarentena. Recuperado de <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/igualdad-desde-la-casa-creando-espacios-colaborativos-en-la-vida-diaria-y-durante-la-cuarentena?idiom=es>. Consultado en mayo 2020.

Organización Mundial de la Salud (OMS, 2018). “Maltrato de las personas mayores”- Datos y cifras. Recuperado <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/elder-abuse>. Consultado en junio 2020.

ONU Mujeres (2020). “Covid-19 y su impacto en la violencia contra las mujeres y niñas”. Recuperado de https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2020/abril%202020/covid19_violenciamujeresninas_genera_labril2020.pdf?la=es&vs=2457. Consultado en mayo 2020.

Secretariado Ejecutivo (2020). “Estadística nacional de llamadas de emergencia al número único 9-1-1 Cifras con corte al 31 de marzo de 2020”. Centro Nacional de Información (CNI) Abril 2020. Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/548283/Llamadas_de_emergencia_9-1-1_Ene-marzo_230420.pdf. Consultado en mayo 2020.

Secretariado Ejecutivo (2020 b). “Información sobre violencia contra las mujeres”. Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 911. Centro Nacional de Información. Recuperado de <https://drive.google.com/file/d/1yVfgnItDgQC88zr2fnHW4lE8MwmzuPi0/view>. Consultado en mayo 2020.

SIPPINA (2020). “Acciones de la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA en la emergencia sanitaria Covid – 19”. Recuperado de <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/acciones-de-la-secretaria-ejecutiva-del-sipinna-en-la?idiom=es>. Consultado en mayo 2020.

Sistema de Información Legislativa (SIL, 2020). “Iniciativas, Leyes Secundarias, Violencia Familiar”. Recuperado de <http://sil.gobernacion.gob.mx/Busquedas/Avanzada/ResultadosBusquedaAvanzada.php?SID=7a4e6f91e1923b1e9daefb874606a6b4&Serial=-7437975c33ad03b5bee987d567f65f5c&Reg=30&Origen=BA&Paginas=15>. Consultado en junio 2020.

Sistema de Información Legislativa (SIL, 2020 b). “Proposiciones con puntos de acuerdo, violencia familiar”. A partir de marzo 2020. Recuperado de <http://sil.gobernacion.gob.mx/Busquedas/Avanzada/ResultadosBusquedaAvanzada.php?SID=7a4e6f91e-1923b1e9daefb874606a6b4&Reg=26&Serial=659391a0b24f794cfc98415400b12f3a&Origen=BA&Paginas=15&Orden=42>. Consultado en junio 2020.

Unicef (2020). “No dejemos que los niños sean las víctimas ocultas de la pandemia de Covid-19”. Declaración de Henrietta Fore, Directora Ejecutiva de UNICEF. Recuperado de <https://www.unicef.org/es/comunicados-prensa/no-dejemos-ninos-sean-victimas-ocultas-de-la-pandemia-covid-19>. Consultado en mayo 2020.

Unicef (2020 b). “Proteger a los niños más vulnerables de los efectos de la enfermedad por coronavirus (Covid-19)”. Programa de Acción. Recuperado de <https://www.unicef.org/es/historias/proteger-los-ninos-mas-vulnerables-de-efectos-coronavirus-covid-19>. Consultado en mayo 2020.

LEYES CONSULTADAS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, texto vigente.

Código Civil Federal, texto vigente.

Código Penal Federal, texto vigente.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), texto vigente.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, texto vigente.

Ley General de Víctimas, texto vigente.

Códigos Civiles de las entidades federativas, textos vigentes.

Leyes de Prevención de Violencia Familiar de las entidades federativas, textos vigentes.

Códigos Penales Estatales, textos vigentes.

VIOLENCIA FAMILIAR EN TIEMPOS DE COVID

**Autoras: Carla Angélica Gómez Macfarland
María Cristina Sánchez Ramírez**

Diseño Editorial: Denise Velázquez Mora

Cómo citar este documento:

Gómez Macfarland, Carla Angélica; Sánchez Ramírez, María Cristina (2020) “Violencia familiar en tiempos de Covid”. Mirada Legislativa No. 187, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Ciudad de México, 31p.

Mirada Legislativa, es un trabajo académico cuyo objetivo es apoyar el trabajo parlamentario

Números anteriores de la serie:

<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/>

Este análisis se encuentra disponible en la página de internet
del Instituto Belisario Domínguez:
<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/1871>

Para informes sobre el presente documento, por favor comunicarse
a la Dirección General de Análisis Legislativo, al teléfono (55) 5722-4800 extensión 4831

INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ, SENADO DE LA REPÚBLICA
Donceles 14, Colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, 06020 México, Ciudad de México
Distribución gratuita. Impreso en México.



El Instituto Belisario Domínguez es un órgano especializado encargado de realizar investigaciones estratégicas sobre el desarrollo nacional, estudios derivados de la agenda legislativa y análisis de la coyuntura en campos correspondientes a los ámbitos de competencia del Senado con el fin de contribuir a la deliberación y la toma de decisiones legislativas, así como de apoyar el ejercicio de sus facultades de supervisión y control, de definición del proyecto nacional y de promoción de la cultura cívica y ciudadana.

El desarrollo de las funciones y actividades del Instituto se sujeta a los principios rectores de relevancia, objetividad, imparcialidad, oportunidad y eficiencia.